



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO Nº 143/2019

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...], en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE"; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en nombre y representación, en carácter de [...] de Sociedad **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y como **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, "LA CONTRATISTA" debe entregar en plaza el "**SUMINISTRO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ACCESORIOS PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES**". **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE" el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A ADQUIRIR	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SUMINISTRO DE CABLES Y ACCESORIOS DE RED CAT. 6/6A				
1.1	CABLES PATCHCORD CAT 6A DE 3 PIES	UNIDAD	50	\$11.71	\$585.50
1.2	CABLES PATCHCORD CAT 6A DE 15 PIES	UNIDAD	30	\$36.05	\$1,081.50
1.3	CABLES PATCHCORD CAT 6A DE 30 MÍNIMO PIES	UNIDAD	50	\$49.78	\$2,489.00
1.4	BOBINA DE CABLE DE CAT. 6A BLINDADO	UNIDAD	2	\$200.43	\$400.86
1.5	CONECTORES CAT. 6A MACHO BLINDADO TIPO	UNIDAD	30	\$17.49	\$524.70

	TERMINACIÓN INCLUYE BOTA PROTECTORA				
1.6	HERRAMIENTAS PARA CREACIÓN DE CABLE MACHO PARA 6º BLINDADO	UNIDAD	4	\$11.44	\$45.76
TOTAL POR ITEM					\$5,127.32
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE RED CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE				
2.1	SWITCHES DE 48 PUERTOS POE	UNIDAD	2	\$5,855.84	\$11,711.68
2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTOS DE RED CAT.6	UNIDAD	36	\$179.00	\$6,444.00
TOTAL POR ITEM					\$18,155.68
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO PARA RED PARA JUZGADOS INDIVIDUALES CON RED INALAMBRICA PORTABLE TOTAL (58 SITIOS)				
3.1	ACESS POINT	UNIDAD	55	\$378.56	\$20,820.80
3.2	SWITCH DE 24 PUERTOS	UNIDAD	32	\$682.84	\$21,850.88
3.3	SWITCH DE 48 PUERTOS	UNIDAD	5	\$1,262.62	\$6,313.10
3.4	FIREWALL CONTROLLER	UNIDAD	36	\$1,979.51	\$71,262.36
3.5	UPS	UNIDAD	36	\$1,355.67	\$48,804.12
3.6	GABINETES	UNIDAD	36	\$957.79	\$34,480.44
3.7	TARJETAS WIFI	UNIDAD	393	\$48.98	\$19,249.14
3.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RED CAT.6	UNIDAD	310	\$167.12	\$51,807.20
TOTAL POR ITEM					\$274,588.04
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y EQUIPO PARA CENTRO JUDICIALES				
4.1	SWITCH DE 24 PUERTOS	UNIDAD	63	\$1,955.60	\$123,202.80
4.2	SWITCH DE 48 PUERTOS	UNIDAD	3	\$3,119.16	\$9,357.48
4.3	FIREWALL	UNIDAD	56	\$1,687.69	\$94,510.64
4.4	UPS	UNIDAD	62	\$1,355.67	\$84,051.54
4.5	GABINETES	UNIDAD	62	\$963.34	\$59,727.08
4.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTOS DE RED CAT.6	UNIDAD	703	\$134.43	\$94,504.29
TOTAL POR ITEM					\$465,353.83
5	FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED EN CAMPUS DEL OJ				
5.1	SWITCH CORE CAMPUS	UNIDAD	4	\$40,973.40	\$163,893.60
5.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE FIBRA CAMPUS	UNIDAD	8	\$10,655.67	\$85,245.36
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE RED INALAMBRICA	UNIDAD	2	\$11,564.00	\$23,128.00
TOTAL POR ITEM					\$272,266.96
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO PARA RED PARA JUZGADOS CON REDES INALAMBRICAS PORTABLES EN JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DE SAN SALVADOR Y DE SANTA ANA				
6.1	ACCES POINT	UNIDAD	5	\$659.73	\$3,298.65
6.2	SWITCH DE 48 PUERTOS	UNIDAD	1	\$6,894.57	\$6,894.57
6.3	SWITCH DE 24 PUERTOS	UNIDAD	1	\$6,894.57	\$6,894.57
6.4	TARJETAS WIFI	UNIDAD	30	\$54.62	\$1,638.60
6.5	UPS	UNIDAD	2	\$1,491.24	\$2,982.48
6.6	GABINETES	UNIDAD	2	\$1,066.29	\$2,132.58
6.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTOS DE RED CAT.6	UNIDAD	27	\$250.20	\$6,755.40
TOTAL POR ITEM					\$30,596.85
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA y CESC INCLUIDOS)					\$1,066,088.68

Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-Cincuenta y Nueve/Dos Mil Diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Cincuenta y Nueve/Dos Mil Diecinueve; **e)** La Resolución Final de Recurso de Revisión y de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Cincuenta y Nueve/Dos Mil Diecinueve; de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve; **f)** La Resolución de

Rectificación de la Resolución Final de Recurso de Revisión y de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Cincuenta y Nueve/Dos Mil Diecinueve; de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; **g)** Las Modificativas si las hubiera; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe de los bienes por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,066,088.68)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago "LA CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE", las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **"ES CONFORME"** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y el cinco por ciento en concepto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC).. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en las diferentes Dependencias de "EL CONTRATANTE", conforme lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación: Especificaciones Técnicas Mínimas de lo requerido y Otras Condiciones Generales, de la siguiente manera: Tiempo máximo de ejecución del **ítem Uno: sesenta días calendario;** Tiempo máximo de ejecución del **ítem Dos: noventa días calendario;** Tiempo máximo de ejecución del **ítem Tres: ciento ochenta días calendario;** Tiempo máximo de ejecución del **ítem Cuatro: ciento ochenta días calendario;** Tiempo máximo de ejecución del **ítem Cinco: ciento ochenta días calendario;** Tiempo máximo de ejecución del **ítem Seis: ciento veinte días calendario;** todos los plazos contados a partir de recibido el Contrato debidamente legalizado por "LA CONTRATISTA". **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda de este Contrato, por el plazo de: un año para el Item Uno; tres años para los Items dos, tres, cuatro, cinco y seis, contados a partir de la fecha de firma del contrato; comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación del suministro contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** "LA CONTRATISTA" : **1) Presentó GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** a entera satisfacción y a favor del Estado y Gobierno del El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$159,913.30),** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la que deberá ampliarse en caso de prórroga o modificación de Contrato; y **2) presentará GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y BUENA CALIDAD DE BIENES,** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, "LA CONTRATISTA", para garantizar el buen funcionamiento y la buena calidad del suministro e implementación del mismo, obligándose a responder sin costo adicional para "EL CONTRATANTE", por cualquier defecto o anomalías, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de cada bien. La garantía en mención

será de un diez por ciento del valor total final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, para los **Items UNO y DOS:** el **Ingeniero Edwin Alexander González Saravia**, Jefe de la Sección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones; para el **Item TRES: Ingeniero Kevin Alejandro Durán Meléndez**, Colaborador del Área de Servidores y Base de Datos-DGT; para el **Item CUATRO: el Ingeniero Juan Luis Solano Miranda**, Colaborador del Departamento de Tecnología en Telecomunicaciones – DGT; para los **Items CINCO Y SEIS: el Ingeniero Guillermo Enrique López Cabrera**, Jefe del Departamento de Gestión de Tecnología en Comunicaciones de la DDTI; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: “EL CONTRATANTE”** podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al

pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL CONTRATANTE", y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA". Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si

durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción

especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, para "LA CONTRATISTA": [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*